REGLAMENTO (CEE) Nº 654/86 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1986

fijando, para la campaña 1986, el nivel global de importaciones previsible para los productos sometidos al mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 546/86 de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de los productos de la pesca [1], y en particular sus artículos 2 y 3,

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 546/86 prevé, para un número determinado de productos de la pesca importados en España y en Portugal, la definición, según un método determinado, de un nivel global de importaciones previsible distinguiendo para cada producto una parte intracomunitaria establecida con arreglo al apartado 3 del artículo 2 mencionado más arriba ;

Considerando que conviene, para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 546/86, fijar, para la campaña 1986 y para cada producto afectado, el nivel global de importaciones previsible así como la correspondiente parte intracomunitaria repartiéndola en cuatro fases trimestrales, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 546/86 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El nivel global de importaciones previsible así como la correspondiente parte intracomunitaria repartida en cuatro fases trimestrales se fijarán tal como se indica en el Anexo, para cada uno de los productos de la pesca importados en España y en Portugal, para el año 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable com efectos a partir de 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1986.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 47.

ANEXO

Nivel previsional global de importaciones, parte intracomunitaria y división trimestral contemplados en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 546/86

A. En lo que concierne a España

1. Importaciones procedentes de los demás Estados miembros (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
					1	2	3	4
03.01 B I h) 1	Bacalaos frescos o refrigerados	3 070	1 090	1 250	370	460	160	260
03.01 B I t) ex 1	Merluzas *(Merluccius merluccius)* frescos o refrigerados	7 130	6 405	7 365	230	2 120	3 060	1 955
03.01 B I ex u)	Bacaladillas frescas o refrigeradas	40	20	23	2	7	7	7
03.01 B I ex v)	Chicharros frescos o refrigerados	40	20	23	2	7	7	7
03.01 B II ex a)	Filetes de bacalaos frescos o refrigerados	3 550	2 500	2 875	345	860	750	920
03.02 A I ex b)	Bacalaos sin secar, salados o en salmuera	11 420	3 270	3 760	460	1 440	840	1 020
03.03 A III ex b)	Centollas frescas (vivas)	685	630	725	30	150	215	330
03.03 B IV b) ex 2	Almejas frescas o refrigeradas	28 050	27 600	31 740	3 910	5 865	3 910	18 055

2. Importaciones procedentes de Portugal (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
					1	2	3	4
16.04 D	Conservas de sardinas	450	450	510	45	155	155	155

B. En lo concierne a Portugal

1. Importaciones procedentes de los demás Estados miembros (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intracomunitaria	Parte intracomunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
					1	2	3	4
03.01 B I h) 2	Bacalaos congelados	1 300	100	115	10	35	35	35
03.01 B I t) ex 1	Merluza *(Merluccius merluccius)* frescas o refrigeradas	40	20	23	2	7	7	7
03.01 B I t) ex 2	Merluza *(Merluccius merluccius)* congeladas	2 000	2 000	2 300	290	1 150	570	290
03.01 B I ex v)	Chicharros frescos, refrigerados o congelados	9 600	9 570	11 005	1 105	3 300	3 300	3 300
03.01 B II b) 1	Filetes congelados de bacalao	40	20	23	2	7	7	7
03.01 B II b) 3	Filetes congelados de eglefino	40	20	23	2	7	7	7
03.01 B II b) 9	Filetes congelados de merluza	40	20	23	2	7	7	7
03.01 B II b) 11	Filetes congelados de sollas	40	20	23	2	7	7	7
03.01 B II b) 12	Filetes congelados de platijas	40	20	23	2	7	7	7
03.02 A I b)	Bacalaos enteros, descabezados o en trozos secos, salados o en salmuera	66 600	3 300	3 795	130	1 500	1 300	865
03.03 A IV ex a)	Gambas de la familia Pandalidae congeladas	40	20	23	1	12	7	3
03.03 A IV b) ex 2	Quisquillas congeladas	40	20	23	1	12	7	3
03.03 A IV ex c)	Los demás congelados	1 000	200	230	30	110	60	30
03.03 A V a) 1	Cigalas congeladas	120	70	80	11	23	23	23

2. Importaciones procedentes de España (toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Nivel global de importaciones	Parte intra-comunitaria	Parte intra-comunitaria aumentada en un 15 %	División trimestral			
					1	2	3	4
03.01 B I d) 1	Sardinas frescas o refrigeradas	275	150	175	25	50	50	50
03.01 B I d) 2	Sardinas congeladas	10 050	8 000	9 200	920	2 760	2 760	2 760
03.03 B IV a) 1	Calamares congelados	11 000	4 000	4 600	575	1 725	1 380	920
16.05 ex B	Conservas de moluscos	12	6	7	1	2	2	2